



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-17- 0001013

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores

Que el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que de conformidad con la letra b) del numeral 2 del Art. 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero "La cancelación de la inscripción de un participante...en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser...de oficio cuando por resolución fundamentada de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se determine como una de las causales que: (...)b) Existen causas supervinientes a un participante, valor, acto o contrato, objeto de registro, que le imposibilitare definitivamente la función que le corresponde cumplir";

Que la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en el segundo inciso del numeral 1 del Art. 11 del Capítulo I del Título I, ha dispuesto: "Art. 11.- Cancelación de la inscripción.-Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores, de la inscripción o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser cancelada de oficio por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0000567 de 3 de febrero de 2016 se aprobó la primera emisión de corto plazo o papel comercial de la compañía ECUAVEGETAL S.A. y el contenido de la circular de oferta pública de emisión de obligaciones por US\$6'000,000.00; se autorizó dicha oferta; y, se dispuso la inscripción de esta compañía como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2016.G.01.001767 así como los títulos de las obligaciones a corto plazo o papel comercial, los mismos que se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2016.G.02.001768 del 11 de febrero de 2016.

Que mediante informe de gestión con fecha de corte 31 de enero de 2017, AVALCONSULTING S.A. en calidad de Representante de los Obligacionistas de la emisión a corto plazo o papel comercial de la compañía ECUAVEGETAL S.A. informa que la fusión por absorción de la compañía VECONSA S.A. (compañía absorbente) a ECUAVEGETAL S.A. (compañía absorbida) fue autorizado por la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 17 de agosto de 2016.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0006282 de fecha 16 de diciembre de 2016, el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías resolvió aprobar la fusión por absorción que hizo la compañía VECONSA S.A. respecto de la compañía ECUAVEGETAL S.A., cuya disolución anticipada también fue autorizada.



Que mediante comunicación ingresada por VECONSA S.A. con número de trámite 1507 de fecha 27 de enero de 2017, notificó que la compañía ECUAVEGETAL S.A. con RUC 1290050320001 está cancelada desde el 30 de diciembre de 2016 por motivos de FUSIÓN POR ABSORCIÓN por parte de la compañía VECONSA S.A. con RUC 0991311602001; y que a partir de la fecha de cancelación, los activos y pasivos de la compañía ECUAVEGETAL S.A. se transfieren a la compañía VECONSA S.A.

Que la compañía **VECONSA S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2016.G.01.001761.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.SA.17.098 del 15 de marzo de 2017, emitió su criterio favorable para la cancelación del emisor ECUAVEGETAL S.A. en el Catastro Público del Mercado de Valores debido a la fusión por absorción de VECONSA S.A. (absorbente) a ECUAVEGETAL S.A. (absorbida).

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía **ECUAVEGETAL S.A.** inscrita como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO** aprobada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR-16-0000567 de 3 de febrero de 2016, inscrita bajo el No. 2016.G.01.001767 el 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VECONSA S.A. asume todas las obligaciones relacionadas con los valores obligaciones a corto plazo o papel comercial emitidos por **ECUAVEGETAL S.A.**, los mismos que se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2016.G.02.001768 del 11 de febrero de 2016.

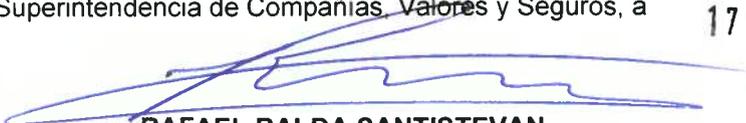
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **VECONSA S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **VECONSA S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen: **a)** de la inscripción de los emisores VECONSA S.A. y ECUAVEGETAL S.A.; y **b)** de la inscripción de los valores emitidos por ECUAVEGETAL S.A., y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

17 MAR 2017


RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES


MMM/MTA/GMM/MMRA/
Exp. 71761
RUC: 0991311602001